

Resolución de Alcaldía N° 112-2025-A-MPC.

Cajamarca, 20 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 039-2025-A-MPC, de fecha 19 de febrero de 2025, que declara fundada la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, se declara legalmente separados a los cónyuges **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**; el Expediente Administrativo N° 6270-2025, de fecha 28 de enero de 2025, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Expediente Administrativo N° 27303-2025 de fecha 24 de abril de 2025 a través del cual la señora **FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR** solicita Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajera con el Sr. **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO** ante la Municipalidad Distrital de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, con fecha 02 de diciembre de 2017; Informe N° 672-2025-SGPVvRC-GDSyH-MPC, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Sugerencia de Participación Vecinal y Registro Civil; Informe Legal N° 043-2025-OGAJ-MPC/VAHR, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



Redado digitalmente por RAMIREZ AMARRA Reber Joaquín FAU 1143623042 soft Ivo: Doy V° B° Fecha: 13.05.2025 17:48:44 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Redado digitalmente por NARRA RITOS Wilder Max FAU 13623042 soft Ivo: Doy V° B° Fecha: 13.05.2025 15:17:21 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Redado digitalmente por REBAZA RPOS Freddy Larry FAU 43623042 soft Ivo: Doy V° B° Fecha: 05.05.2025 15:57:02 -05:00

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Redado digitalmente por HUAMANAS Victor Alberto FAU 43623042 soft Ivo: Doy V° B° Fecha: 13.05.2025 12:36:53 -05:00

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley.



Redado digitalmente por VASQUEZ /A Oscar Bernabe FAU 43623042 soft Ivo: Doy V° B° Fecha: 19.05.2025 12:52:31 -05:00

Que, mediante Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS¹ y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2020-JUS², se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, siendo que la Municipalidad Provincial de Cajamarca es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resuelve renovar por cinco (05) la acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que es de carácter indeterminado, conforme a lo establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2020-JUS – Decreto que modifica al Reglamento de la Ley N° 29227, que señala: "(...) una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación".

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, publicado el 29 de diciembre 2020.

² Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Resolución de Alcaldía N° 112-2025-A-MPC.

Cajamarca, 20 de mayo de 2025.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, con fecha 19 de febrero de 2025, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 039-2025-A-MPC, a través de la cual se **DECLARA FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** y en consecuencia se declara Legalmente Separados a los cónyuges **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**, **suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**, la misma que ha sido notificada a los interesados con fecha 21 de febrero de 2025.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe lo siguiente: *“Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente”. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente”.*

Que, el pedido de la administrada **FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**, respecto a la Disolución del Vínculo Matrimonial – Divorcio Ulterior, ha sido presentado el 24 de abril de 2025, es decir, al haber transcurrido más de dos meses de la notificación de Resolución N° 039-2025-A-MPC, por lo que en aplicación del artículo 7° de la Ley N° 29227³, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS⁴ se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores: **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FUNDADO el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los señores **AMADO ALONSO MEDINA CASTRO Y FANNY MARISOL BRICEÑO ESCOBAR**, contraído el 02 de diciembre de 2017, ante la Municipalidad Distrital de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 17:48:39 -05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.

³ Art. 7° de la Ley 29227: “Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...).”

⁴ Art 13° del D.S. N° 009-2008-JUS: “Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. (...)”